



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ACUERDO No. CSJVA15-73
lunes, 14 de diciembre de 2015

**"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
DESPACHOS NO. 004 Y 007 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL
CAUCA, AL SISTEMA ORAL PREVISTO EN LA LEY 1437 DE 2011"**

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
VALLE**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas mediante Acuerdos PSAA12-9260 y PSAA15-10414 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo aprobado en sesión extraordinaria de sala del 14 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Acuerdo No. PSAA12- 9260 de 2012, faculta a la Sala Administrativa Seccional para ordenar la suspensión o restricción temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que el artículo 13 del Acuerdo No. PSAA15-10414, faculta a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales para que, atendiendo las políticas fijadas por el Consejo Superior y de manera residual, adopten las decisiones que sean necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia. Lo expuesto como consecuencia de la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados mediante Acuerdo PSAA15 – 10402.

Que mediante circular CSJVC145 del 7 de diciembre de 2015, en el numeral 3.1, se decidió, para garantizar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, incorporar a la oralidad los despachos permanentes que conocen del sistema escritural No. 004 y 007 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a partir del 12 de enero de 2016. Además, se precisó que con un acto administrativo posterior se expedirán las reglas de la incorporación de dichos despachos a la oralidad.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,



ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORACION. Incorporar a la oralidad a partir del 12 de enero de 2016, los Despacho 004 (760012331004) y 007 (760012331007) del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2°.- REGLAS DEL REPARTO. Limitar el reparto de los Despachos de Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que conocen del sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011, a partir del 12 de enero de 2016, conforme las siguientes reglas:

- a) Los Despacho 004 y 007 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a cargo actualmente de las Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA Y ADRIANA BERNAL VELEZ respectivamente, que se incorporan al sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011, recibirán reparto, a partir del 12 de enero de 2015, de procesos, hasta tanto se nivele su carga con el promedio de los demás Despachos de esa Corporación Judicial que conocen del mismo sistema procesal.
- b) La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, dispondrá que el reparto de procesos que versen sobre los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011, se efectúe en forma exclusiva a los Despachos de Magistrado 004 y 007 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Esto es, todos los nuevos asuntos que versen sobre los medios de control serán conocidos por los Despachos 004 y 007 de Magistrado que ingresan al sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011.

- c) La limitación del reparto a que hace referencia el literal anterior, no se aplicará a las acciones constitucionales, las cuales se repartirán en forma equitativa, entre los diez (10) Despachos del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que conocen del sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011 de manera exclusiva.

Suspender el reparto de acciones constitucionales a los Despachos 011 y 012 durante el primer trimestre de 2016. A partir del primero (1) de abril de 2016, se realizará el reparto de acciones constitucionales en forma equitativa entre los doce (12) Despachos del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

- d) La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, en forma mensual, rendirá un informe detallado, clasificado por despacho judicial y naturaleza de los procesos, en el cual se consignará la cantidad de procesos repartidos a los Despachos de Magistrado No. 004 y 007 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante el correspondiente periodo y el acumulado desde el inicio de la presente medida.
- e) Esta Sala Seccional definirá el momento en que la limitación del reparto, contenida en el presente artículo, deba ser modificada o terminada, de acuerdo con el nivel de cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 3°.- REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES. Los procesos a cargo del Despacho No. 004 y 007 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, seguidos por el sistema procesal previsto en el Decreto 01 de 1984, serán repartidos y entregados a los Despachos de Magistrado de creados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, así:

DESPACHO JUDICIAL PERMANENTE (receptor)	DESPACHO JUDICIAL (remitente)
Despacho No.11 (760012340011)	Despacho No.004 (760012331004)
Despacho No.12 (760012340012)	Despacho No.007 (760012331007)

El proceso de entrega de expedientes a los Despachos 011 y 012 deberá concluirse a más tardar el dieciocho (18) de diciembre de 2015.

El reparto, entrega y verificación de la misma se efectuará a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali. Para la entrega de procesos entre Despachos se utilizarán actas que deberán, como mínimo, contener la siguiente información: (1) Despacho judicial de origen, (2) Código único de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, (3) Año de radicación, (4) Parte demandante, (5) Parte demandada, (6) Cantidad de cuadernos, (7) Cantidad de folios, (8) Valor de los gastos procesales a trasladar, y (9) Estado del proceso.

De cada acta de entrega se diligenciarán tres (3) ejemplares, los cuales deberán ser suscritos, en todos sus folios, por el titular del respectivo despacho. Uno de los ejemplares tendrá como destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, el segundo a ésta Sala Administrativa y el otro para el despacho que entrega.

ARTÍCULO 4.- COMUNICACIÓN A LAS PARTES. La decisión de entrega de los expedientes deberá ser comunicada a las partes por los despachos judiciales, para lo cual el despacho remitente deberá (i) registrar en el sistema de gestión judicial Justicia XXI el nuevo destino de los mismos; (ii) publicar copia de las actas de entrega, debidamente suscritas; y (iii) conforme lo prevé el artículo 313 del CPC y el artículo 289 del CGP, notificar la decisión individual de remitir el respectivo proceso.

Así mismo, el despacho receptor deberá, conforme lo prevé el artículo 313 del CPC y el artículo 289 del CGP, notificar la decisión de avocar el conocimiento de los expedientes que le correspondan.

ARTÍCULO 5°.-CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Los Despachos de Magistrado No. 004 y 007 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el mismo término de entrega de los expedientes, hará las respectivas conversiones de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC14-12 de 2014.

ARTÍCULO 6°.- TRASLADO GASTOS DEL PROCESO. Los Despachos de Magistrado No. 004 y 007 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que entrega procesos, dispondrán, para cada expediente, la liquidación y traslado de los saldos de gastos del proceso, debidamente conciliados, al despacho de destino.

ARTÍCULO 7°.- CIERRE DEL DESPACHO. Ordenar el cierre de los Despachos de Magistrado No. 004 y 007 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, incorporados al sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011, el día 16 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO 8°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali deberá proveer lo necesario para que los nuevos despachos judiciales que conocen del sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011, dispongan de la infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios que se requieran para la implementación de la medida adoptada.

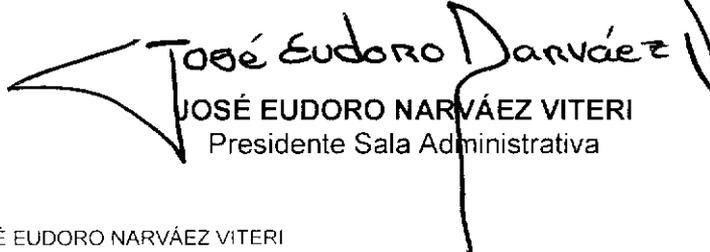
ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial "www.ramajudicial.gov.co", sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales"; medio que garantiza amplia divulgación. Copia del mismo será remitido a la Sala Administrativa del

Acuerdo Hoja No. 5

Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido por el artículo 7° del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente Sala Administrativa

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/OILG